RESPUESTAA LAS OBSERVACIONES ALA EVALUACION DEL PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS SSF–CM004 DE2020

I. OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN POR EOS CONSERVACION Y GESTION DOCUMENTAL S.A.S

1. PETICIÓN DE ANÁLISIS DE SUBSANACIÓN

"Nuestra empresa presentó dentro del término establecido por la entidad (25 de septiembre de 2020), la debida observación y subsanaciones para los profesionales presentados por nosotros, a saber: a) Restaurador, b) Ingeniero de Sistemas, c) Microbióloga, d) Archivista. Incluso nuestra sociedad fue la única que presentó dentro del término dado por la entidad (23 al 25 de septiembre de 2020), las debidas subsanaciones.

Sin embargo, leemos con asombro que la entidad en mensaje enviado de manera escueta responde que: "El Cómite Evaluador efectuará la revisión de la documentación aportada por usted, para subsanar. Y su resultado, lo dará a conocer en la actualización del Informe de Evaluación Definitivo."; *y debido a la anterior actuación en el Consolidado final del informe de evaluación la empresa EOS CGD SAS es inhabilitada.*

A tal efecto y con firmeza les indicamos que está no es posible dado que con esta conducta se nos viola principios superiores constitucionales del debido proceso (artículo 29 de la C.P), principio que se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, y la igualdad (artículo 13 de la C.P) "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".

Lo anterior por lo siguiente:

1. *Se nos limita con la respuesta dada por la entidad y la falta de evaluación a la subsanación presentada dentro de los términos establecidos, la capacidad de poder debatir y objetar una segunda evaluación respecto a un punto que no ha sido evaluado y resuelto. Sí en el informe de evaluación final la entidad señala eventualmente que no somos hábiles o no tenemos los puntos adicionales no tendríamos una oportunidad procesal para debatir esto. Es decir, se nos puso en una situación de desigualdad material y formal y de desventaja legal frente a los otros oferentes y sin más se nos suprimió de tajo una oportunidad procesal, a saber la oportunidad de traslado del segundo informe del 2 al 6 de octubre de 2020, para debatir y poner nuestra oferta eventualmente en orden de elegibilidad.*

2. *En el informe de evaluación publicado el día 2 de octubre de 2020 no se estudiaron ni se evaluaron las subsanaciones presentadas por EOS, pero si se tomó una decisión de fondo dando como resultado la no habilitación de nuestra propuesta. En conclusión se nos suprimió el término de traslado que tendríamos con el segundo informe de evaluación al no*

estar decidido un aspecto del informe pero si existiendo términos legales en contra de nosotros para objetarlo.

3. *Lo más paradójico de la situación es que si se tuvieron en cuenta en el informe de evaluación publicado el día 2 de octubre de 2020, todas las subsanaciones presentadas fuera de término por parte de los otros proponentes, pero a nosotros que presentamos nuestras subsanaciones dentro de los tiempos, no se nos evalúa dentro del informe y se nos deja al final la decisión cuando ya no podemos debatir y tenemos una oportunidad menos para validar nuestra propuesta.*

En conclusión, violatorio y nugatorio del derecho, el debido proceso y la igualdad es que se nos evalúe solo al final. Por lo anterior, se le indica a la entidad que el proceder hacia nosotros no es correcto ni legal y debe rectificarse revisando, analizando y resolviendo nuestras subsanaciones en el informe publicado el día 2 de octubre de 2020 y no en un informe final.

2. ***RECONSIDERACIÓN***

Solicitamos a la entidad dar cumplimiento a las reglas de RECHAZO establecidas en sus pliegos de condiciones, acogiendo la observación presentada al proceso:

"Declarar el rechazo de las ofertas de los oferentes que presentaron subsanación a las propuestas después del día 25 de septiembre de 2020, por haber dado respuesta fuera del plazo perentorio y preclusivo establecido por la entidad."

Atendiendo que la misma se ajusta a derecho por lo siguiente:

Fue la misma entidad la que estableció en los pliegos de condiciones como una de las causales de rechazo de las ofertas el no aportar, subsanar o aclarar lo pertinente, en los plazos y condiciones determinadas por la Entidad, así:

"3.5. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS:

(…)

3. *Cuando la Entidad haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, o para la aclaración de los referidos a los factores técnicos y elproponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente, en los PLAZOS y condiciones determinados por la Entidad."*

Lo que se alega concretamente es que se presentaron los presupuestos fácticos de RECHAZO establecidos por la entidad en sus pliegos de condiciones, ya que algunos oferentes subsanaron sus ofertas fuera de término, es decir, después del día 25 de septiembre de 2020 y éstas fueron aceptadas por la entidad. Lo ordenado era subsanar los "requisitos habilitantes" y los oferentes no lo realizaron según las reglas establecidas previamente en los pliegos según dice: "(…) y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente, en los plazos y condiciones determinados por la Entidad

Ahora bien, los plazos determinados por la entidad se establecieron en la "Evaluación consolidada de concurso de méritos abierto No. SSF-CM 004 DE 2020" y en el mensaje del Secop que lo precedía, entre el día 23 al 25 de septiembre de 2020 siendo estas, fechas claras, expresas y mandatorias. Por lo tanto, la norma es clara y la solicitud es expresa, por lo que no hay lugar a interpretaciones y/o evasivas en su cumplimiento.

Caben entonces dos opciones:

1. Los pliegos no están acordes a derecho presentando el proceso un vicio legal y siendo la escogencia del oferente por tanto una acto que nacería viciado; ó
2. Los pliegos están acorde a la ley y en concreto las causales de rechazo establecidas en los mismos; por lo que el operador jurídico debe en estricto derecho admitir la petición.

Las reglas o causales de rechazo de las propuestas fueron establecidas previamente por la entidad en los pliegos de condiciones de manera clara y no dan lugar a interpretación o al no cumplimiento de las mismas, para favorecer a determinados oferentes. Por tanto: ¿Por qué se hace una omisión intencional de lo señalado en los pliegos y se deja a un lado lo que requirió la entidad y lo que no cumplieron en términos algunos actores del proceso?. Entendemos las consecuencias jurídicas de la decisión, pero la entidad debe basarse en la ley y sus mismos pliegos que son sus propias reglas y hacer prevalecer aquel principio del derecho dura lex, sed lex

Respecto a la obligatoriedad de los pliegos y los términos perentorios y preclusivos señalados en el mismo, la jurisprudencia ha sentado ya desde antaño precedente judicial1 , debiendo entonces la entidad interpretar y tomar sus decisiones acorde a estas. En tal sentido se ha establecido:

Ha sido constante la jurisprudencia de la Sala al reconocer la importancia y obligatoriedad que reviste el pliego de condiciones o términos de referencia dentro de una licitación o concurso, documento que viene a ser la hoja de ruta que regirá el proceso de selección, estableciendo las diferentes etapas que lo conforman y la forma de tramitarlas y agotarlas; y constituye, así mismo, ese pliego, la ley del contrato al que la licitación o concurso dará lugar, por cuanto las estipulaciones del negocio jurídico que se celebre, deben coincidir con los términos anunciados previamente en el documento rector del proceso de selección del contratista. El pliego de condiciones, regula todas las etapas de la licitación, desde su apertura hasta su terminación; establece los requisitos de participación que deben cumplir los interesados, identifica de manera precisa y concreta el objeto del futuro contrato, determina los criterios de valoración y factores de calificación de las ofertas, así como los sistemas de ponderación de los mismos; en fin, indica la forma en que se debe producir la adjudicación del respectivo contrato y los términos y condiciones en que éste deberá celebrarse y ejecutarse. Es pues evidente, que el pliego de condiciones, elaborado por la Administración unilateralmente, contiene una serie de disposiciones que, una vez abierta la licitación y entregado el pliego a los participantes en la misma, se tornan obligatorias e inmodificables, y tal obligatoriedad se pregona no sólo frente a los proponentes, sino también, y con mayor razón, de cara a la misma entidad que lo elaboró; cuando se dice que el pliego de condiciones es ley del proceso de selección y del futuro contrato, debe entenderse que lo es, para todos los intervinientes en el primero, y para las partes del segundo; luego dicho documento, es ley también para la entidad licitante, que, en consecuencia, está sujeta a sus términos. Nota de Relatoría: Ver Sentencia del 26 de abril de 2006. Expediente 16.041

En conclusión, analizados los documentos obrantes en el presente proceso referentes a la subsanación de los soportes solicitados en el "informe de evaluación preliminar" para revisar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, se observa que varios proponentes no subsanaron los documentos solicitados dentro del plazo establecido por la entidad, a saber del 23 al 25 de septiembre de 2020 sino tiempo después, lo que conlleva a que con su conducta tardía se configuraran los presupuestos contractuales de rechazo de la propuesta, establecidos en el numeral 3.5-3 de los pliegos de condiciones definitivo."

RESPUESTA.

El Comité Evaluador, se permite informar al observante que, si bien es cierto que, la empresa EOS CONSERVACION Y GESTION DOCUMENTAL presentó la subsanación dentro de los términos indicados, las certificaciones aportadas siguen sin cumplir con el tiempo requerido por la entidad

II. OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN POR CONSORCIO SUPERSUBSIDIO 2020

1. OBSERVACION A LA PROPUESTA PRESENTADA POR SALVAR ARCHIVOS S.A.S

1. "*El proponente no presenta certificación del contrato 242 -2019, con el cual acredita la experiencia mínima habilitante, allega copia del contrato y una captura de pantalla de la vista del mismo en el Secop II, pero teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 4.1.3.2. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE, el contrato por sí solo no es suficiente para demostrar experiencia, es necesario acompañarlo del acta de liquidación o certificación contractual del mismo, pues no es posible corroborar con la mera copia del contrato si el mismo se ejecutó a satisfacción, cuanta cuantía se ejecutó, cual es el estado del mismo, etc., por lo anterior solicitamos sea calificado como NO CUMPLE, hasta tanto no allegue los documentos idóneos que permitan dar cumplimiento a las condiciones del pliego de condiciones, documentos que deben ser con fecha anterior a la fecha de cierre, pues siguiendo los principios de contratación estatal no se pueden acreditar condiciones que se hayan materializado después de presentada la oferta*".

RESPUESTA:

El Comité Evaluador, se permite informar al observante que, no acepta la observación realizada, toda vez que de acuerdo con el numeral 4.1.3.2. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE, efectivamente se anexa certificación del contrato de la referencia.

2. "*El oferente presenta acta de liquidación del contrato GJC-034-19, para demostrar experiencia pero la misma no está firmada por todas las partes que intervienen en el acto, tal como se ve a continuación;*



skaphe | CONSORCIO SUPERSUBSIDIO 2020

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá. D.C. el 4/04/2020

POR COLVATEL S.A. E.S.P.:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.548.011 DE: BOGOTÁ D.C.

SUPERVISOR DEL CONTRATO:

NOMBRE DEL SUPERVISOR:
ALDEMAR MONDRAGÓN VANEGAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO/GERENTE DE PROYECTOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Firmado digitalmente por Danny Raúl Salvador Forero
DN: cn=Danny Raúl Salvador Forero gn=Danny Raúl Salvador Forero c=CO Colombia l=CO Colombia o=Salvar Archivos SAS ou=Gerencia General
POR - SALVAR ARCHIVOS S.A.S
DANNY RAUL SALVADOR
Fecha: 2020-04-04 17:29:29-05:00

Por lo anterior solicitamos no tener en cuenta esta certificación para puntaje adicional, pues la misma se encuentra incompleta".

RESPUESTA:

El Comité Evaluador, se permite informar al observante que, no acepta la observación, toda vez que, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral 4.2.2. EXPERIENCIA ADICIONAL A LA HABILITANTE DEL PROPONENTE no se menciona que debe aportar acta de liquidación del contrato, con el contrato presentado por SALVAR ARCHIVOS y COLVATEL SA ESP se puede evidenciar que está firmado por el representante legal de cada una de las partes.

3. *"Solicitamos no tener en cuenta para puntaje adicional la certificación del contrato No. 030216- C5400072, de la empresa Informática el Corte Ingles SA, dado que su valor expresado en SMMLV corresponde a 411.737, valor que no se puede evidenciar en el Rup, dado que el valor que se registra en el Rup es el valor incluido IVA, en este caso ninguno de los contratos que obran en el Rup en donde el contratante es Informática el Corte Ingles SA, corresponde al valor expresado SMMLV (411.737), por lo anterior y ante la imposibilidad de poder corroborar la inscripción del contrato en mención, solicitamos no sea considerado para asignación de puntos".*

RESPUESTA:

El Comité Evaluador, se permite informar al observante que, no acepta la observación, toda vez que, dentro del pliego de condiciones numeral 4.2.2. EXPERIENCIA ADICIONAL A LA

HABILITANTE DEL PROPONENTE se establece:"*Se otorgará una calificación máxima de TREINTA Y NUEVE (39) puntos al proponente que acredite experiencia adicional relacionada con la elaboración y/o implementación de instrumentos archivísticos y Programa de gestión de documentos electrónicos en entidades públicas o privadas"*, las cuales se tendrán en cuenta para la asignación de puntos adicionales para aquellas que cumplan lo plasmado y/o solicitado, por consiguiente, no se da lugar a lo referido de no tener en cuenta dicha certificación para puntos adicionales ya que dentro de esos requisitos no se menciona el valores, al que hace referencia el observante.

4. "*Solicitamos no tener en cuenta para puntaje adicional la certificación del contrato No. AEASOP-CP-002-18, de la FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN, dado que su valor expresado en SMMLV corresponde a 75.72, valor que no se puede evidenciar en el Rup, dado que el valor que se registra en el Rup es el valor incluido IVA, en este caso el contrato que obra en el Rup en donde el contratante es FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN, NO corresponde al valor expresado SMMLV (75.72), por lo anterior y ante la imposibilidad de poder corroborar la inscripción del contrato en mención, solicitamos no sea considerado para asignación de puntos".*

RESPUESTA:

El Comité Evaluador, se permite informar al observante que, no acepta la observación, toda vez que, dentro del pliego de condiciones numeral 4.2.2. EXPERIENCIA ADICIONAL A LA HABILITANTE DEL PROPONENTE se establece: "Se otorgará una calificación máxima de TREINTA Y NUEVE (39) puntos al proponente que acredite experiencia adicional relacionada con la elaboración y/o implementación de instrumentos archivísticos y Programa de gestión de documentos electrónicos en entidades públicas o privadas", las cuales se tendrán en cuenta para la asignación de puntos adicionales para aquellas que cumplan lo plasmado y/o solicitado, por consiguiente, no se da lugar a lo referido de no tener en cuenta dicha certificación para puntos adicionales ya que dentro de esos requisitos no se menciona el valores al que hace referencia el observante.

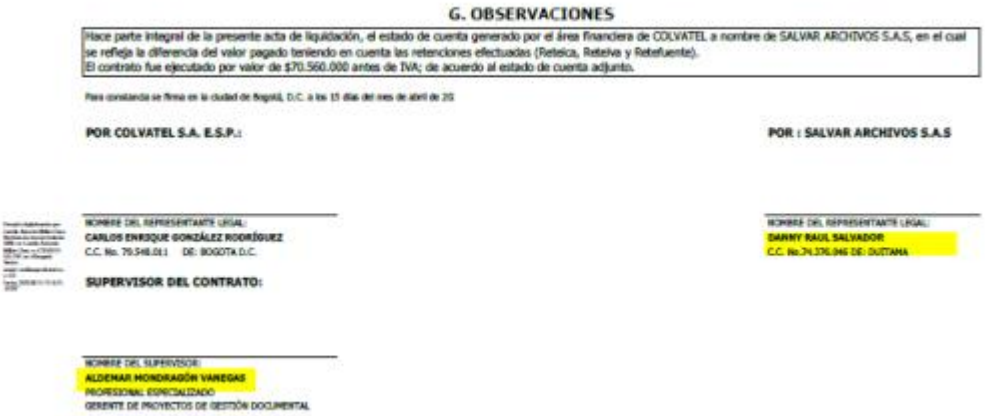
5. *"Solicitamos no tener en cuenta para puntaje adicional la certificación del contrato No. GCANDA-CPS-158-016, de la empresa GLOBAL COMMUNITIES, dado que su valor expresado en SMMLV corresponde a 166.09, valor que no se puede evidenciar en el Rup, en este caso el contrato que obra en el Rup en donde el contratante es GLOBAL COMMUNITIES, NO corresponde al valor expresado SMMLV (166.09), por lo anterior y ante la imposibilidad de poder corroborar la inscripción del contrato en mención, solicitamos no sea considerado para asignación de puntos".*

RESPUESTA:

El Comité Evaluador, se permite informar al observante que, no acepta la observación, toda vez que, dentro del pliego de condiciones numeral 4.2.2. EXPERIENCIA ADICIONAL A LA HABILITANTE DEL PROPONENTE se establece:"*Se otorgará una calificación máxima de TREINTA Y NUEVE (39) puntos al proponente que acredite experiencia adicional relacionada con la elaboración y/o implementación de instrumentos archivísticos y Programa de gestión de documentos electrónicos en entidades públicas o privadas"*, las cuales se tendrán en cuenta para la asignación de puntos adicionales para aquellas que cumplan lo plasmado y/o solicitado, por

consiguiente, no se da lugar a lo referido de no tener en cuenta dicha certificación para puntos adicionales ya que dentro de esos requisitos no se menciona el valores al que hace referencia el observante

6. "*Solicitamos no tener en cuenta para puntaje adicional el contrato GJC-030-19, suscrito con la empresa COLVATEL, dado que se aporta copia del acta de liquidación, pero la misma no está firmadas por todas las partes que intervienen en el acto, tal como se ve a continuación;*



G. OBSERVACIONES

Hace parte integral de la presente acta de liquidación, el estado de cuenta generado por el área financiera de COLVATEL a nombre de SALVAR ARCHIVOS S.A.S, en el cual se refleja la diferencia del valor pagado teniendo en cuenta las retenciones efectuadas (Reteica, Reteiva y Retefuente).
El contrato fue ejecutado por valor de $70.560.000 antes de IVA; de acuerdo al estado de cuenta adjunto.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 15 días del mes de abril de 20

POR COLVATEL S.A. E.S.P.:

POR : SALVAR ARCHIVOS S.A.S

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.548.011 DE: BOGOTA D.C.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
DANNY RAUL SALVADOR
C.C. No.74.376.046 DE: DUITAMA

SUPERVISOR DEL CONTRATO:

NOMBRE DEL SUPERVISOR:
ALDEMAR MONDRAGÓN VANEGAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GERENTE DE PROYECTOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Por lo anterior solicitamos no tener en cuenta esta certificación para puntaje adicional, pues la misma se encuentra incompleta".

RESPUESTA:

El Comité Evaluador, se permite informar al observante que, no acepta la observación, toda vez que, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral 4.2.2. EXPERIENCIA ADICIONAL A LA HABILITANTE DEL PROPONENTE no se menciona que debe aportar acta de liquidación del contrato, con el contrato presentado por SALVAR ARCHIVOS y COLVATEL SA ESP se puede evidenciar que está firmado por el representante legal de cada una de las partes.

7. "*No es posible evidenciar copia de los estudios del equipo de trabajo, solicitamos sea requerido al proponente para que allegue los mismos".*

RESPUESTA:

El Comité Evaluador, se permite informar al observante que, no acepta la observación, toda vez que, revisando la documentación allegada dentro del proceso aquí en mención, se pudo constatar que efectivamente el oferente presento los soportes de los perfiles profesionales para su respectiva habilitación dentro del proceso de la referencia.

8. *"Por último, el oferente con el ánimo de acreditar el puntaje de que trata el numeral 4.2.3. INCENTIVO DEL SISTEMA DE PREFERENCIAS A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Aplicación Decreto 392 de 2018), del pliego de condiciones allega en su oferta los siguientes documentos;*

a. *En primer lugar presenta escrito de fecha 18 de septiembre de 2020, suscrito por el señor DANNY RAÚL SALVADOR FORERO, en calidad de CEO & Representante legal, de la empresa SALVAR ARCHIVOS SAS, en el cual certifica que cuenta con un número mínimo de personas con discapacidad en la planta de personal, sin embargo no señala el número de personas, lo que de entrada contradice el cumplimiento a la Ley 361 de 1997 y Manual M-MIPC-01 de Colombia Compra Eficiente relacionado con la acreditación de este tipo de condiciones, en dicho documento certifica que los mismos(¿Cuántos?) fueron contratados con un año de anterioridad, y en constancia de lo anterior hace referencia a la certificación emitida por la oficina de trabajo correspondiente.*
b. *Sin perjuicio de lo anterior, presenta "CONSTATACIÓN DE VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACION DE DISCAPACIDAD" de fecha 19 de agosto de 2020, suscrito por el COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ, señor IVAN MANUEL ARANGO PÀEZ, en donde consta la siguiente información;*

RADICADO:		12462 VUT
FECHA RADICADO:		16/04/2020
NOMBRE – RAZON SOCIAL:		SALVAR ARCHIVOS SAS
IDENTIFICACIÓN:		830137992-1

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	3
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: *(Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015), Decreto 0392/2018 Artículo 2.2.1.2.4.2.6.*	1
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: *(Literal a Articulo 24 Ley 361 de 1997)*	0
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: *(C / A) x 100 - Escribir el porcentaje con un decimal.*	0,00%

Sin observarse ningún otro documento en su propuesta relacionado con este tema.

Ante lo anterior nos permitimos observar lo siguiente;

Para acreditar la condición de discapacidad, se deben aportar los siguientes documentos en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 392 de 2018; Artículo 1. "Adiciónese la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte2 del Libro 2 del Decreto 1 082 de 2015, la cual tendrá tres nuevos artículos con el siguiente texto:

"Articulo 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el

uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, ***de acuerdo con los siguientes requisitos:***

1. *La persona natural,* ***el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda. Certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección***
2. *Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal,* ***de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección". (Subrayado y negrita fuera del texto).***

Teniendo en cuenta lo anterior es evidente, a todas luces, que el oferente SALVAR ARCHIVOS SAS, NO CUMPLE con lo señalado en el precitado Decreto 382 de 2015, pues en ninguna parte de su oferta se encuentra documento en el cual conste el número de empleados vinculados a su empresa al momento de cierre, por un lado, y por el otro NINGUNO de los "supuestos" empleados en condición de discapacidad llevan laborando en la empresa más de un año, es decir que la certificación que emitió el representante legal no da cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 1 del Decreto 392 de 2018, toda vez que no se profirió con base ni de conformidad con el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo de ser así ambas informaciones coincidirían.

En segundo lugar para reconocer el puntaje con personal en condición de discapacidad se debe dar cumplimiento a la LEY 361 DE 1997 Articulo 24, el cual determinó lo siguiente; "Los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación tendrán las siguientes garantías:

a. *A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tiene en sus nóminas por* ***lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad de un año****; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación;*
b. *Prelación en el otorgamiento de créditos subvenciones de organismos estatales, siempre y cuando estos se orienten al desarrollo de planes y programas que impliquen la participación activa y permanente de personas con limitación;*
c. *El Gobierno fijará las tasas arancelarias a la importación de maquinaria y equipo especialmente adoptados o destinados al manejo de personas con limitación. El Gobierno clasificará y definirá el tipo de equipos que se consideran cubiertos por el beneficiario". (subrayado y negrita fuera del texto).*

Es decir que para dar el puntaje en mención el personal con discapacidad debe estar vinculado con un tiempo mínimo de un año con anterioridad al cierre del proceso, en este caso a pesar que el señor Dany Raul Salvador allega certificación en la cual afirma que el personal en condición de discapacidad tiene más de un año, dicha abseveración se ve comprometida con la constancia de la oficina del trabajo allegada en su oferta en la cual se certifica que el personal con discapacidad vinculado a la empresa SALVAR ARCHIVOS SAS, es uno (1) y no tiene más de un año de vinculación, dado que en la misma certificación se señala y sin lugar a interpretaciones que el personal en condiciones de discapacidad con más de un año vinculado a la empresa es CERO (0),

es decir no se da cumplimiento a lo señalado en la Ley 361 de 1997 para ser acreedor del puntaje de que trata el numeral 4.2.3. INCENTIVO DEL SISTEMA DE PREFERENCIAS A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Aplicación Decreto 392 de 2018), del pliego de condiciones, ni tampoco a lo señalado en el numeral 4, de criterios de desempate.

Por lo anterior solicitamos sea asignada la calificación de cero en este criterio a la propuesta presentada por SALVAR ARCHIVOS SAS, en primer lugar porque la documentación no se encuentra completa y en segundo lugar no da cumplimiento a los requisitos legales, en ese sentido, desde ya advertimos que el presente requisito al ser puntuable no admite subsanación so pena de auspiciar una mejora de la oferta que a todas luces es contraria a la ley".

RESPUESTA

El Comité evaluador, se permite informar que revisada la observación y corroborada la documentación anexada por SALVAR ARCHIVOS S.A, acepta la observación presentada por el proponente CONSORCIO SUPERSUBSIDIO 2020, y procederá a ajustar la calificación definitiva del proceso N° SSF-CM 004 DE 2020; lo anterior, debido a que el proponente SALVAR ARCHIVOS S.A.,no cumple con los requisitos exigidos dentro de los factores de calificación, donde se le otorgaba el punto (1) a favor de acuerdo al "Puntaje para proponentes con trabajadores con discapacidad", por la siguiente razón:

- Se observa que en el anexo 10, el proponente SALVAR ARCHIVOS S.A. manifiesta que las personas contratadas con discapacidad "*fueron contratadas con un año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso",* lo cual al verificar lo manifestado frente a la certificación adjuntada del Ministerio de Trabajo, se constata que no presenta "número de trabajadores con discapacidad con más de un año de vinculación a la empresa".

El suscrito DANNY RAÚL SALVADOR FORERO identificado con la CC 74.376.046 expedida en Duitama (Boyacá) actuando como representante legal de la sociedad SALVAR ARCHIVOS SAS, de acuerdo con lo establecido en las reglas de participación del proceso, manifiesto que cuento con el número mínimo () de personas con discapacidad en la planta de personal, en atención a lo descrito en la Ley 361 de 1997 y Manual M-MIPC-01 de Colombia Compra, los cuales fueron contratados con un año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso con respecto a los cuales la entidad se compromete a mantener su condición laboral durante mínimo el término de duración del contrato.

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	3
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: *(Numeral 2 del Articulo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015), Decreto 0392/2018 Artículo 2.2.1.2.4.2.6.*	1
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: *(Literal a Articulo 24 Ley 361 de 1997)*	0
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS	

2. OBSERVACION A LA PROPUESTA PRESENTADA POR HAERENTIA

"*Un (1) Profesional en Conservación y Restauración- FABIO ENRIQUE PÁEZ VILLAMIZAR*

Una vez revisadas las certificaciones del profesional FABIO ENRIQUE PÁEZ VILLAMIZAR, se puede determinar que no cumple con la experiencia habilitante solicitada y experiencia de puntuación, ya que al revisar las siguientes certificaciones su experiencia daría un tiempo de 1 año con 11 meses y 23 días, por lo anterior se solicita a la entidad inhabilitar la oferta ya que no está cumpliendo con lo solicitado en el pliego de condiciones "mínimo 2 años de experiencia en Sistemas Integrados de Conservación o participación en tres proyectos de elaboración de Sistemas Integrados de Conservación."

FECHA INICIAL		
DIA	MES	AÑO
23	10	2017
6	7	2018
8	11	2019
24	2	2018
26	10	2015
28	4	2015

CONSERVADORA

FECHA FINAL		
DIA	MES	AÑO
31	12	2017
15	11	2018
31	12	2019
12	12	2018
30	12	2015
28	12	2015

CONSOLIDADO			
AÑO	MES	DIA	
0	2	8	HAERENTIA
0	0	0	HAERENTIA
0	1	23	HAERENTIA
0	9	18	HAERENTIA
0	2	4	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA
0	8	0	FONCEP
0	22	53	
1	11	23	

Adicional a esto la empresa HAERENTIA no está dando cumplimiento con la siguiente nota:"

NOTA 3: Si la experiencia de los integrantes del equipo de trabajo ha sido adquirida con el oferente debe aportar los siguientes documentos:

- Copia de la certificación expedida por la firma contratista en mención, que acredite las funciones desarrolladas por el profesional como parte del equipo de trabajo para el mencionado contrato y los proyectos y empresas donde ha participado.
- Copia del contrato en virtud del cual el profesional prestó o presta sus servicios para la firma contratista.

RESPUESTA

El Comité Evaluador, se permite informar al observante que, revisada la documentación relacionada con el profesional en Conservación y Restauración- FABIO ENRIQUE PÁEZ VILLAMIZAR, en su hoja de vida se evidencian tanto la certificación de la experiencia adquirida con el oferente y los 3 contratos relacionados con la elaboración del Sistema Integrado de Conservación. Por lo anterior NO se acepta la observación.

"*Un (1) Profesional Microbiología- NATALIA GARZON GRAJALES*

Una vez revisadas las certificaciones de la profesional NATALIA GARZON GRAJALES se evidencia que no está dando cumplimiento con la siguiente nota:

NOTA 3: Si la experiencia de los integrantes del equipo de trabajo ha sido adquirida con el oferente debe aportar los siguientes documentos:

- Copia de la certificación expedida por la firma contratista en mención, que acredite las funciones desarrolladas por el profesional como parte del equipo de trabajo para el mencionado contrato y los proyectos y empresas donde ha participado.
- Copia del contrato en virtud del cual el profesional prestó o presta sus servicios para la firma contratista.

Adicional se realiza el cómputo de su experiencia lo que se evidencia que no está cumpliendo con la experiencia solicitada por la entidad, por lo anterior se solicita a la entidad no tener en cuenta la profesional e inhabilitar la oferta".

MICROBIOLOGA

FECHA INICIAL			FECHA FINAL			CONSOLIDADO			
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	AÑO	MES	DIA	
23	10	2017	31	12	2017	0	2	8	HAERENTIA
6	7	2018	15	11	2018	0	0	0	HAERENTIA
8	11	2019	31	12	2019	0	1	23	HAERENTIA
24	2	2018	12	12	2018	0	9	18	HAERENTIA
						0	12	49	
						1	1	19	

RESPUESTA

El Comité Evaluador, se permite informar al observante que, revisada la documentación relacionada con el profesional en Profesional Microbiología- NATALIA GARZON GRAJALES, en su hoja de vida se evidencian tanto la certificación de la experiencia adquirida con el oferente y los 3 contratos relacionados con la elaboración del Sistema Integrado de Conservación. Por lo anterior NO se acepta la observación.

"*Un (1) Ingeniero de Sistemas- NORMA MORELY GAONA GUEVARA*

Una vez revisadas las certificaciones de la profesional NORMA MORELY GAONA GUEVARA se evidencia que no está dando cumplimiento con la siguiente nota":

NOTA 3: Si la experiencia de los integrantes del equipo de trabajo ha sido adquirida con el oferente debe aportar los siguientes documentos:

- Copia de la certificación expedida por la firma contratista en mención, que acredite las funciones desarrolladas por el profesional como parte del equipo de trabajo para el mencionado contrato y los proyectos y empresas donde ha participado.
- Copia del contrato en virtud del cual el profesional prestó o presta sus servicios para la firma contratista.

RESPUESTA

El Comité Evaluador, se permite informar al observante que, revisada la documentación relacionada con el profesional en Profesional Microbiología- NATALIA GARZON GRAJALES, en su hoja de vida

se evidencian tanto la certificación de la experiencia adquirida con el oferente y los 3 contratos relacionados con la elaboración del Sistema Integrado de Conservación. Por lo anterior NO se acepta la observación.

3. <u>OBSERVACION A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNION TEMPORAL UTSUBSIDIO 2020</u>

1. "*El documento de conformación de la Unión Temporal no señala las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes*

2. *El integrante DAGOBERTO MENDOZA ZAMORA no aporta certificado de existencia y representación legal.*

3. *El integrante de la UT, TECNODOCUMENTAL SAS, no da cumplimiento a lo estipulado en el numeral 4.1.3.2. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE, "El proponente debe acreditar experiencia mínima de UNO (1) contrato, máximo DOS (2) ejecutados, y registrados en el RUP en alguno de los códigos indicados anteriormente, donde la sumatoria de los contratos sea igual o superior al presupuesto asignado y el objeto similar al solicitado por la SUPERSUBSIDIO. ANEXO 5. […] NOTA 7: En el caso de propuestas presentadas por proponentes plurales la experiencia será la sumatoria de la experiencia que acrediten cada uno de los integrantes, pero en todo caso cada uno de los miembros deberá acreditar mínimo la ejecución de un contrato que cumpla las condiciones anteriores. (Subrayado y negrita nuestro)".*

 Al revisar el RUP allegado por la empresa TECNODOCUMENTAL SAS, no se puede evidenciar que algunos de los contratos registrados se encuentre inscrito en el código UNSPSC 80161500, por lo cual solicitamos sea calificada dicha oferta como NO CUMPLE TECNICAMENTE, teniendo en cuenta que el pliego solicitaba que al menos un contrato debía cumplir con las condiciones señaladas en el numeral 4.1.3.2., esto es la inscripción de al menos un contrato en el Código 80161500.

4. *Para acreditar experiencia adicional con el ánimo de obtener puntaje, se aporta copia de contrato de prestación de servicios suscrito entre CONSULSERVICIOS & SUMINISTROS y TECNODOCUMENTAL SAS, al verificar en el RUP el mismo no se encuentra inscrito, adicionalmente el objeto no relaciona con la elaboración de instrumentos archivísticos, como tampoco se aporta acta de liquidación del mismo, por lo cual solicitamos a la entidad no tener en cuenta este contrato para acreditación de puntos adicionales"*.

RESPUESTA

El Comité Evaluador, se permite informar al observante que,cuando se realizó la respectiva calificación de la evaluación, esta empresa no cumple técnicamente, con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

5. "*El profesional JOHN ALEXANDER PULIDO CHAPARRO, postulado por la UT para el rol de Ingeniero de Sistemas no cumple con la experiencia mínima solicitada, dado que en ninguna*

de las certificaciones se logra evidenciar la elaboración de Sistemas Integrados de Conservación".

RESPUESTA

El Comité Evaluador, se permite informar al observante que, no da a lugar dicha observación ya que cuando se realizó la respectiva calificación de la evaluación de cada proponente se registró como no cumple con el perfil requerido el profesional como Ingeniero de Sistemas dentro de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones

4. <u>OBSERVACION A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EOS CONSERVACION Y GESTION DOCUMENTAL</u>

1. "*Revisando las certificaciones de experiencia allegadas para la experiencia adicional solo evidencia en dos de ellas objetos relacionados con la elaboración o implementación de instrumentos archivísticos, por lo tanto, solicitamos otorgar el puntaje correspondiente al criterio de menos de tres certificaciones, esto es 14 puntos, pues no es cierto la afirmación que se hace en el anexo No. 8, el oferente no presenta 6 o más certificaciones que cumplan con lo señalado en el pliego de condiciones.*

 La Superintendencia del Subsidio Familiar se permite informar al observante que, realizando la revisión exhaustiva de la observación manifestada por los aquí observantes se les informa que la empresa EOS CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DOCUMENTAL, no cumple con los requisitos exigidos dentro del pliego de condiciones, por lo anterior en la respectiva calificación de la evaluación se registró como no cumple.

4.1.3.3. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO

Un (1) Profesional Archivista o similares
Se realiza un análisis a las certificaciones aportadas para el profesional RONALD MAURICIO TOCASUCHE GOMEZ, y se evidencia que cumple con la experiencia habilitante, pero se debe resaltar que la experiencia del profesional presenta traslapos de tiempo lo que disminuye la experiencia y esto se debe tener en cuenta al momento de asignar la puntuación.

A continuación presentamos las certificaciones que tienen traslapos de tiempo, nos permitimos resaltar la experiencia que tiene traslapos.

FECHA INICIAL		
DIA	MES	AÑO
28	2	2017
4	4	2017
24	1	2018
12	1	2018
15	9	2017
13	2	2015
3	2	2012
1	11	2013
16	1	2014
1	2	2019
24	12	2015
15	1	2011

FECHA FINAL			
DIA	MES	AÑO	
29	7	2017	Fondo de vigilancia
4	12	2017	Municipio de el Rosal cundinamarca
1	10	2018	Municipio de el Rosal cundinamarca
12	12	2018	Archivo General de la Nacion colombiana 066-2018
15	12	2017	Archivo General de la Nacion colombiana 382 - 2017
20	12	2015	Archivo General de la Nacion colombiana 241-2015
30	12	2013	Luis Carlos Duque Pinto
31	12	2013	Centro nacional de memoria Historica - 569 de 2013
30	6	2014	Centro nacional de memoria Historica - 009-2014
30	11	2019	Ministerio de salud y protección social 316 de 2019
30	12	2016	Archivo General de la Nacion colombiana 611-2015
26	12	2012	Universidad Ideas

CONSOLIDADO		
AÑO	MES	DIA
0	5	1
0	8	0
0	8	7
0	11	0
0	3	0
0	10	7
1	10	27
0	1	30
0	5	14
0	9	29
1	0	6
0	2	0
2	72	121
8	4	1

Y así quedaría la experiencia sin traslapos de tiempo

FECHA INICIAL		
DIA	MES	AÑO
28	2	2017
12	1	2018
13	2	2015
3	2	2012
16	1	2014
1	2	2019
24	12	2015
15	1	2011

FECHA FINAL		
DIA	MES	AÑO
15	12	2017
12	12	2018
20	12	2015
30	12	2013
30	6	2014
30	11	2019
30	12	2016
26	12	2012

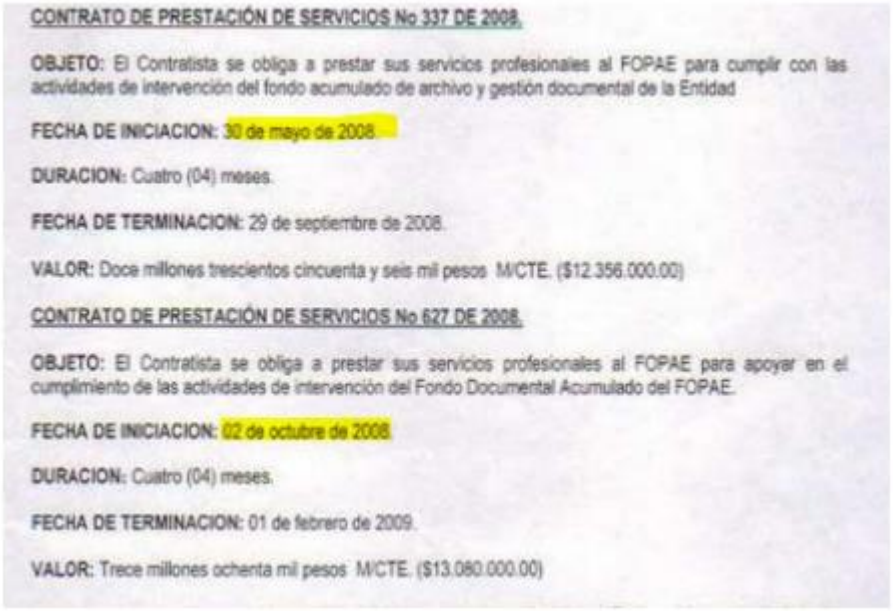
CONSOLIDADO		
AÑO	MES	DIA
0	9	17
0	11	0
0	10	7
1	10	27
0	5	14
0	9	29
1	0	6
0	2	0
2	56	100
6	11	10

Por lo anterior, amablemente solicitamos a la entidad tener en cuenta el cómputo de la experiencia sin traslapo para que así mismo sea asignada la puntuación de la oferta.

- *Solicitamos a la entidad no tener en cuenta las siguientes certificaciones, ya que el profesional no había obtenido su TP.*



FOPAE



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 337 DE 2008.

OBJETO: El Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales al FOPAE para cumplir con las actividades de intervención del fondo acumulado de archivo y gestión documental de la Entidad

FECHA DE INICIACION: 30 de mayo de 2008.

DURACION: Cuatro (04) meses.

FECHA DE TERMINACION: 29 de septiembre de 2008.

VALOR: Doce millones trescientos cincuenta y seis mil pesos M/CTE. ($12.356.000.00)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 627 DE 2008.

OBJETO: El Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales al FOPAE para apoyar en el cumplimiento de las actividades de intervención del Fondo Documental Acumulado del FOPAE.

FECHA DE INICIACION: 02 de octubre de 2008.

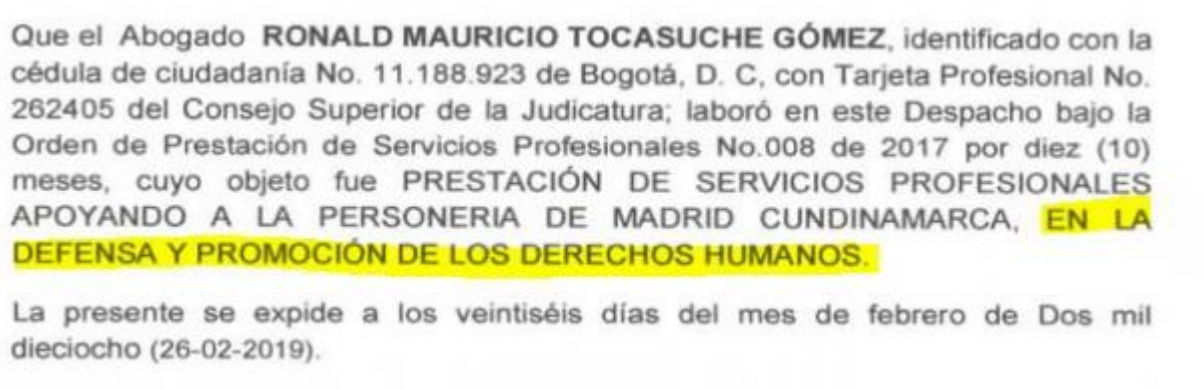
DURACION: Cuatro (04) meses.

FECHA DE TERMINACION: 01 de febrero de 2009.

VALOR: Trece millones ochenta mil pesos M/CTE. ($13.080.000.00)

Solicitamos a la entidad no tener en cuenta las siguientes certificaciones, ya que el profesional ejecuto actividades como abogado y no como archivista.

PERSONERIA MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA



Que el Abogado **RONALD MAURICIO TOCASUCHE GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.188.923 de Bogotá, D. C, con Tarjeta Profesional No. 262405 del Consejo Superior de la Judicatura; laboró en este Despacho bajo la Orden de Prestación de Servicios Profesionales No.008 de 2017 por diez (10) meses, cuyo objeto fue PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES APOYANDO A LA PERSONERIA DE MADRID CUNDINAMARCA, EN LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La presente se expide a los veintiséis días del mes de febrero de Dos mil dieciocho (26-02-2019).

AGN 153-2019

Nombre de la entidad contratante	**ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO**
Dirección	Carrera 6° No. 6-91
Teléfono	3282888
Ciudad	Bogotá D.C.
	CONTRATO EJECUTADO
Número de contrato	**153-2019**
Valor del contrato	$25.850.000 (VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.)
Fecha de inicio	15 de febrero de 2019
Plazo de ejecución	CINCO (5) MESES Y QUINCE (15) DÍAS
Fecha de terminación	30 de julio de 2019
Objeto	Prestación de servicios profesionales para la revisión de las normas que componen la política pública de archivos, apoyar en los aspectos jurídicos de la red nacional de archivos, así como asesorar jurídicamente en lo que requiera la subdirección del Sistema Nacional de Archivos.

- *Solicitamos a la entidad no tener en cuenta las siguientes certificaciones ya que no cuenta con actividades en gestión documental.*

Objeto:
Realizar los procesos de análisis cualitativo y acopio en campo de la información identificada y localizada proveniente de fuentes documentales generadas o reunidas por instituciones o entidades del estado, organizaciones sociales y personas naturales, relacionadas con el accionar del "Bloque Resistencia Tayrona", procesando y sistematizando dichas fuentes con la aplicación de los protocolos y herramientas que sean establecidos por la Dirección de Archivo de los Derechos Humanos.

AGN

Contrato Nro.	**105-2014**
Valor Inicial	$19.932.000
Valor adición	$ 0
Valor total	$19.932.000
Plazo inicial	Once (11) meses
Prórroga	Ninguna
Fecha Inicio	24 de enero de2014
Fecha terminación	24 de diciembre de 2014

Objeto del Contrato Prestar sus servicios técnicos para apoyar la ejecución de actividades de Inspección y vigilancia requeridas por el AGN y definidas en el Plan de Acción.

Solicitamos a la entidad tener en cuenta una sola vez el siguiente contrato, toda vez que está incluido dos veces en el documento que adjunta la empresa EOS".

PAGINA 11

	CONTRATO EJECUTADO
Número de contrato	**066-2018**
Valor del contrato	$52.800.000 (CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.)

PAGINA 25

Nombre de la entidad contratante	**ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO**
Dirección	Carrera 6° No. 6-91
Teléfono	3282888
Ciudad	Bogotá D.C.
	CONTRATOS EJECUTADOS
Numero de contrato	**066 de 2018**
Valor Inicial del contrato	$ 52.800.000

RESPUESTA

EL Comité Evaluador, se permite informar al observante que, revisada la documentación relacionada con la experiencia del Profesional Archivista, se evidencia que estas certificaciones puntuales del señor Ronald Mauricio Tocasuche no corresponden a la experiencia solicitada en el Pliego de Condiciones según el objeto del presente proceso. Por tanto se ACEPTA la observación en el sentido de no tener en cuenta estas certificaciones puntualmente citadas.

"*Un (1) Profesional en Conservación y Restauración*

Revisadas las certificaciones allegadas para la profesional MARIA CATALINA CORTES en el rol de Conservación y Restauración se evidencia que ninguna de las certificaciones cumple con la experiencia exigida en el pliego de condiciones, esto es "mínimo 2 años de experiencia en Sistemas Integrados de Conservación o participación en tres proyectos de elaboración de Sistemas Integrados de Conservación." Por lo tanto solicitamos se mantenga la calificación como no cumple".

RESPUESTA

El Comité Evaluador, se permite informar al observante que se ACEPTA la observación dado que la documentación allegada no permite evidenciar que la citada profesional cumpla con la experiencia específica y puntual solicitada en el Pliego de Condiciones.

ERIKA JOHANA QUINTERO UREÑA

Firmado digitalmente por ERIKA JOHANA QUINTERO UREÑA
Fecha: 2020.10.16 09:15:14 -05'00'

ERIKA JOHANA QUINTERO UREÑA
Coordinadora Grupo de Gestion Documental y Notificaciones